

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Marzo 1894.)

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Dionisio Maza, cuyas señas se expresan á continuación, que en riña con Antonio Val, vecino de Caspe, le hirió gravemente el día 4 del actual, dándose á la fuga, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 7 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas que se citan.

Estatura regular, delgado, ojos azules, barba clara; viste pantalón de pana verde, blusa azul, faja negra, alpargatas y pañuelo de seda á la cabeza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Peñafior, en el mes de Febrero último, el joven José Maestro Morlanes, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 7 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas que se citan.

Edad 15 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos; viste ropa muy usada, boina azul y alpargatas.

#### Comercio.—EDICTO.

D. Eduardo Barriobero y Ortuña, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: A virtud de expediente incoado en este Gobierno civil, con motivo de lo solicitado por D.ª Victoria Allué y Ferrer, viuda y heredera de D. Pascual Cajal y Abarca, Corredor de Comercio que fué de esta plaza, para que le sea devuelta la fianza que el difunto Sr. Cajal tiene constituida en la Sucursal del Banco de España de esta capital, para responder de las operaciones de su cargo, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial en cumplimiento del art. 67 del Reglamento de Bolsas, señalando el plazo de seis meses conforme á los artículos 98 y 946 del Código, para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Zaragoza 3 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

## SECCIÓN CUARTA.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIO

Hallándose dispuesto que los contribuyentes puedan anticipar sus cuotas de contribución con la bonificación del premio de cobranza que esté señalado al Recaudador del distrito municipal de que procedan, se les previene que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1889, las solicitudes deberán presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia respecto al cuarto trimestre, debiendo verificarlo en conformidad á la Real orden de 21 de Junio de 1888 en los quince últimos días del presente mes, no siendo admisibles las que se presenten antes ó después de dicho plazo. Dichas solicitudes serán extendidas por los verdaderos contribuyentes ó sus apoderados, una por cada distrito municipal á que corresponda la contribución, en papel del sello 11.º, exhibiendo al presentarlas la cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente interesado, ó el apoderado, debiendo expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente que figure en el reparto, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota que se trate de anticipar, pues careciendo de alguno de estos requisitos no será admisible.

Lo que se avisa en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza 6 de Marzo de 1894.—El Delegado, Federico Asquerino.

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIOS

El Agente ejecutivo del partido de Ateca, don José García, en uso de las atribuciones que le concede el art. 12 de la vigente instrucción, ha nombrado auxiliar á D. Manuel Sicilia Royo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y el público.

Zaragoza 6 de Marzo de 1894.—El Tesorero, Vicente Palacios.

El Agente ejecutivo de la segunda zona del partido de Pina, D. Cayetano Alastué, en uso de las atribuciones que le concede el art. 12 de la vigente instrucción, ha nombrado auxiliar á D. Blas Gaudio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y el público.

Zaragoza 6 de Marzo de 1894.—El Tesorero, Vicente Palacios.

El Agente ejecutivo del partido de Caspe, don Sebastián Piera, en uso de las atribuciones que le concede el art. 12 de la vigente instrucción, ha

nombrado auxiliares á D. Antonio Piera Gil y don Jacinto Piera Zaporta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y el público.

Zaragoza 6 de Marzo de 1894.—El Tesorero, Vicente Palacios.

## SECCIÓN QUINTA.

## JUNTA PROVINCIAL

## DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión del día 15 de Enero de 1894.

A las cuatro y media de la tarde, previa citación para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excm. Diputación provincial los Sres. D. Antonio Hernández Fajárnés, Rector de la Universidad literaria; D. Florencio Jardiel, Canónigo; D. Fernando Castillo, Diputado provincial; D. Pedro Tiestos y D. Román Torres, Directores del Instituto y Escuela Normal de Maestros; D. Tomás Aguirre, Vocal en concepto de padre de familia y D. Eugenio Tejero, Inspector de primera enseñanza, individuos que constituyen la Junta provincial de Instrucción pública con D. Eduardo Barriobero, Gobernador; D. Enrique Roig, Juez Decano de primera instancia; D. León Saenz de Cenzano, padre de familia, que no asistieron por impedírselo ocupaciones propias. El Sr. Rector Vicepresidente declaró abierta la sesión procediéndose á la lectura del acta del día 18 de Diciembre último que fué aprobada sin discusión.

Quedó la Junta enterada de haberse realizado un ingreso, desde la sesión anterior, de 36.558 pesetas y una salida de 32.732; de haber tomado posesión, con fecha 28 de Diciembre último, del cargo de Inspector de primera enseñanza D. Eugenio Tejero Sánchez Valladares; de haberse expedido por la Presidencia certificaciones de los descuentos sufridos para jubilaciones por D. Hipólito Mur y D. José Ballesteros; de haber sido jubilado con 197'50 pesetas el Maestro que fué de Vierlas D. Juan Monge; de haberse concedido 653'32 pesetas de pensión á D.ª Jerónima Rocés; de haberse aumentado en 166'66 pesetas la pensión que disfruta D.ª Victoria Orduna; de haberse concedido jubilación á la Maestra de Castejón de las Armas D.ª Pabla Tartax; de haber sido nombrados, por el Sr. Rector, Maestro de párvulos de Gelsa don Federico Ramón de Pinto y de la elemental de Cosuenda D. Pedro Royo Zuriguel; de un oficio de la Delegación de Hacienda contestando á una comunicación del Alcalde de Calatayud; de la certificación, presentada por el Depositario de fondos de primera enseñanza, acreditando el cambio de fianza por títulos de la deuda amortizable serie B y C por valor de 10.000 pesetas; de haber quedado vacante la Escuela de párvulos de Calatayud, desempeñándola interinamente el auxiliar D. Mariano Higuera; la de igual clase de Borja al frente de la cual se halla D.ª Victorina Zaro; la de ambos sexos de Sisamón por defunción de D. Anselmo Laguna, nom-

brándose interino á D. Florentino Cano; la de niños de Plenas, Alfamén y niñas de Peñafior (Zaragoza), por no haber aceptado los nombrados; la de Las Pedrosas por igual razón; la de Mianos para cuya Escuela se nombra interina provisional á D.<sup>a</sup> Clorinda Legáz; las de Torralvilla, Alcalá de Ebro y Malpica por cesación de los Maestros, acordándose que se provean dichas vacantes en el turno que les corresponda y que la Inspección proponga interinos, confirmandose por de pronto los nombrados por las Juntas locales respectivas; de haber tomado posesión de la Escuela de niños de Cosuenda D. Pedro Royo; de la de niñas de Castiliscar D.<sup>a</sup> Engracia Clemente; de la de niños de Jaraba D. Miguel Pascual, de la de Luesma D.<sup>a</sup> Sara Alesón; de la de Alarba D.<sup>a</sup> Catalina Carrera; de la de Cerveruela D.<sup>a</sup> Francisca Broto; de la de Fuencaledras D. Patrocinio Pascual; de las de Villamayor y Leciñena D. Eugenio Castejón y D. Mario Mañez; de la de La Muela como interina D.<sup>a</sup> Teresa Beltrán; de la de Lucena D.<sup>a</sup> Pilar Bonel; de la de Undués Pintano D.<sup>a</sup> Amalia Garasa y de la de Alcalá de Moncayo D. Remedios Ibañez.

Se tomaron los acuerdos siguientes: Pasar á informe de la Sección 3.<sup>a</sup> el informe devuelto por el Sr. Rector respecto de derechos que, para ser rehabilitada, pretende tener D.<sup>a</sup> Andresa Sistac; dar igual curso á la instancia de D. Manuel González sobre reconocimiento de servicios; dar orden á los Habilitados respectivos para que se retengan á D.<sup>a</sup> María del Rosario Gómez, Maestra de Tarazona, 285 pesetas, y á D. Juan Feliciano Moñux, Maestro de La Vilueña, 75, para pago de deudas y costas á D. Sebastián Gil y D. Filomeno Acero respectivamente; pasar á informe de la Sección 2.<sup>a</sup> el escrito de D.<sup>a</sup> Rosa Morga y las quejas producidas contra los Maestros de Abanto y Torrijo, y las Maestras de Longares y El Buste; decir al Alcalde de Carenas si se halla dispuesto el Ayuntamiento de dicha localidad á satisfacer los gastos que origine la visita extraordinaria de inspección que solicita; aprobar el nombramiento de interino provisional hecho por la Junta local de Murillo de Gállego á favor de D. José Cabano; conformarse con lo propuesto por el Alcalde de Paracuellos de la Ribera, en la reclamación de mejora de local hecho por la Maestra; aprobar los nombramientos de Maestros provisionales hechos por las Juntas locales de Bujaraloz y Chiprana á favor de don Francisco Torrente y D. José Pardo, respectivamente; devolver al Ayuntamiento de Gelsa las cantidades que reclama y que como sobrantes existen en la Caja de primera enseñanza; decir al Alcalde de Campillo proporcione los elementos necesarios para que la enseñanza pueda darse con provecho; decir á la Maestra de Embid de la Ribera que no puede el Ayuntamiento proporcionarle otra casa que la que habita; hacer constar en el acta el sentimiento de la Junta por la cesación, como Vocales de la misma, de los Sres. D. Benito Girauta y D. Justo Belío, al mismo tiempo que agradecían las expresiones de cariño hechas por los referidos señores, y dar cuenta á la Inspección de las vacantes que ocurran para atender á la provisión interina de las mismas.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—Antonio Hernández.—Victorio Enciso, Secretario.

*Sesión del día 22 de Enero de 1894.*

Bajo la presidencia del Sr. Rector y con asistencia de los Sres. Castillo, Jardiel, Tiestos, Torres, Aguirre é Inspector, celebró su sesión ordinaria de este día la mencionada Corporación, procediéndose á la lectura del acta del día 15 que fué aprobada.

Seguidamente quedó enterada: De haberse realizado un ingreso, desde la sesión anterior, de 732 pesetas y una salida de 386; de haber tomado posesión de la Escuela de párvulos de Gelsa D. Federico Ramón; de la de niños de Farlete D. Santos Pérez; de la de ambos sexos de Alarba D.<sup>a</sup> Catalina Carrera y de la de Oseja D.<sup>a</sup> Tomasa Soriano Fuertes é interinamente de las de Valmadrid y Alcalá de Ebro D.<sup>a</sup> Francisca Zarazaga y D. Miguel Fuertes y de haber quedado vacante la Escuela de ambos sexos de Anento por renuncia de D. Mario Casas.

Tomó los acuerdos siguientes: Pasar á informe de la Inspección el expediente que se tramita contra D.<sup>a</sup> Julia Paradera, Maestra de El Frasno, y nombrar una sustituta que se encargue de la enseñanza mientras aquél se resuelve; declarar comprendida en el art. 171 de la ley á la Maestra de Letúx D.<sup>a</sup> Rosa Morga y nombrar una Maestra que interinamente se encargue de la Escuela; ordenar al Maestro de Abanto presente las cuentas escolares sin la menor demora y que cuando, por enfermedad, no pueda asistir á la Escuela, se atenga á lo prescrito en el art. 10 de la Real orden de 23 de Abril de 1864; unir las nuevas quejas producidas contra la Maestra de El Buste al expediente que se le sigue; remitir á la Maestra de Longares, para que exponga cuanto estime conveniente, el escrito presentado por el Alcalde contra dicha Profesora; ordenar al Alcalde de Torrijo pague cuanto adeuda á primera enseñanza y después de tres meses de conseguido esto pase una visita la Inspección para conocer si el mal estado de la enseñanza es debido á incuria de los Maestros; ordenar á los Maestros de Aguarón vuelvan á sus Escuelas y que hagan uso de lo dispuesto en Real orden de 14 de Marzo sobre cese temporal; decir al Alcalde de Lobera ordene al Maestro se ponga al frente de la enseñanza; insistir en su acuerdo de 30 de Octubre respecto del Maestro de Puebla de Alfindén; dar traslado á D.<sup>a</sup> Ana Calahorra de la orden de la Dirección general negándole la rehabilitación que tenia solicitada; informar al Sr. Rector de cuantos antecedentes existen en la Secretaría de la Junta respecto de D.<sup>a</sup> Angela Naváz, Maestra que fué de Aguarón; pasar á informe de la Junta local de Pedrola la comunicación de D.<sup>a</sup> Joaquina Alcañiz, Maestra de dicha localidad; remitir á informe del Ayuntamiento de Fayón la comunicación del Maestro sobre casa habitación; retener al Maestro de Lobera 247'50 pesetas según mandamiento del Sr. Juez municipal de Guasa; nombrar á D.<sup>a</sup> Aniana Artero auxiliar interina de la Escuela de niñas de Quinto; proveer,

en la forma que le corresponda, la Escuela de ambos sexos de Cubel, vacante por renuncia de doña María Casas; decir al Maestro de Zuera acuda al Ayuntamiento por no ser de la competencia de la Junta el asunto á que se refiere; proveer la Escuela de párvulos de Calatayud con el sueldo legal que le corresponde de 1.375 pesetas y conceder ocho días de tiempo para que se presente á desempeñar su cargo la Maestra de Chodes.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las seis de la tarde, firmando el acta el Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—Victorio Enciso, Secretario.

*Sesión del día 5 de Febrero de 1894.*

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. Rector, Jardiel, Tiestos, Torres, Aguirre y Castillo, celebró su sesión ordinaria esta Junta, procediéndose á la lectura del acta de la sesión de 22 del finado, que fué aprobada.

Quedó enterada: de haber ingresado en Caja, desde la sesión anterior, 70.054 pesetas y haberse expedido libramientos por valor de 70.024; de una comunicación de la Junta Central, resolviendo se devuelvan á D.<sup>a</sup> Asunción Egido 176'64 pesetas, que le fueron descontadas á su esposo D. José Ballesteros; de un oficio del Sr. Rector, concediendo un mes de prórroga al Maestro electo de Santa Eulalia de Gállego; de haber quedado vacantes las Escuelas de La Joyosa, niñas de Castejón de las Armas, la auxiliaría de párvulos de Borja y la interinidad de dicha Escuela, acordándose nombrar interina á D.<sup>a</sup> Lorenza Aznar y auxiliar interina á D.<sup>a</sup> Victoriana Zaro; de haber tomado posesión de la Escuela de Purujosa, D. Ricardo Aranaz; de la de Murillo de Gállego, como interino, D. José Cabano, y de las de Mianos y Layana, con carácter provisional, D.<sup>a</sup> Clorinda Legáz y D.<sup>a</sup> Teodora Mazón; de un oficio del Alcalde de Quinto, participando haber acordado dar las gracias al Maestro D. Bernardo Llera, por el celo é interés que constantemente demuestra en el desempeño de su cargo, y del informe del Ayuntamiento de Bardallur, en instancia del Maestro, conformándose con la petición de éste.

Tomó los acuerdos siguientes: pasar á estudio de la Sección segunda, un oficio de la Junta Central, reclamando documentos de D. Vicente Ríos; pasar á informe de la Sección tercera, la instancia de D.<sup>a</sup> Dolores Cuenca, en petición de derechos; dar traslado á la Inspección, de la comunicación del Alcalde de Carenas, sobre visita á las Escuelas de dicha localidad; que se gire una visita extraordinaria á las Escuelas de Fayón para que, sobre el terreno, pueda el Sr. Inspector, informar lo que proceda en las reclamaciones de los vecinos y Maestros, consultando previamente al Alcalde si satisfará los gastos que dicha visita ocasione; girar una visita extraordinaria á las Escuelas de Mesones, si el Ayuntamiento sufraga los gastos; que informe la Sección 1.<sup>a</sup> las cuentas remitidas por la Maestra de Erla; pasar á informe de la Sección 3.<sup>a</sup> la comunicación del Alcalde de Santa Eulalia de Gállego, sobre cambio de Maestro pro-

visional; informar favorablemente la instancia que dirige al Sr. Rector el Maestro suspenso de Villarreal, D. Domingo Guirles; dar cuenta al Sr. Gobernador, de la instancia de la Maestra de Tosos, para que obligue al Ayuntamiento satisfaga á dicha Profesora sus adeudos; id. de la de D. Constantino Lafarga, en reclamación de haberes devengados en Caspe; pasar á informe de la Junta local de Leciñena el expediente de permuta del Maestro; ordenar á la Inspección el más pronto despacho del expediente de quejas incoado contra el Maestro de Mediana; que la Inspección y Secretaría den cuenta, en la última sesión de cada mes, de los asuntos que tengan pendientes de despacho y excitar el celo de los individuos que componen la Comisión de escalafones para que, durante el corriente mes, pueda darse por terminado el que hay pendiente de estudio.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando conmigo el Sr. Presidente, de que certifico.—El Presidente, E. Barribero.—Victorio Enciso, Secretario.

## SECCIÓN SEXTA.

D. José de Gracia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alborge:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 12 de Febrero del corriente año, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado; visto el déficit de 2.312 pesetas con 51 céntimos de peseta que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894 á 1895, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.312 pesetas 51 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de

un impuesto módico sobre la paja y leña consumida en la población y que se calcula durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un 25 por 100 de estas especies, que desde luego señala la Corporación, sin exceder este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un ingreso de las 2.312 pesetas 51 céntimos, en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.312'51 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Jesús Puyoles.—Antonio Tesán.—José Alda.—Valentín Burillo.—Benito Artal.—José Madre.—Asociados: Miguel Burillo.—Vicente López.—Jesús Berdola.—Mariano Laborda.—Gregorio Laborda.—Mariano Alda.—José de Gracia, Secretario.»

Es copia de su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo visada y sellada por el Sr. Alcalde en Alborge á 13 de Febrero de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Jesús Puyoles.—José de Gracia, Secretario.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 10 de Febrero de 1894, para cubrir el déficit de 2.312 pesetas y 51 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1894 á 1895, á saber:*

ESPECIES.	Unidad.	Número de unidades que se calculan.	Precio medio de la unidad.		Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.	
Por paja..	kilogmo.	149.000	3	0'75	1.117'50
Por leña..	id	239.000	2	0'50	1.195
TOTAL.....					2.312'51

Alborge 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde Presidente, Puyoles.—El Secretario, José de Gracia.

D. Fermín Alba Fauregui, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de María:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de este

pueblo el día 4 del corriente mes, se halla el siguiente

*Particular.*—«Que aprobado el presupuesto del ejercicio de 1894-95, se estaba en caso de acordar el medio que se ha de excogitar para cubrir el déficit de 1.097'40 pesetas que aparece en el mismo. Abierta discusión, y teniendo presente que en esta localidad no han de dar resultado los arbitrios que establece el art. 137 de la ley Municipal vigente, y que se han agotado los recursos legales; de conformidad á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, la Junta municipal y señores de Ayuntamiento por unanimidad acordaron imponer un arbitrio extraordinario sobre los artículos de consumos no comprendidos en la tarifa general de consumos dentro de los límites marcados en la regla 1.ª del art. 139 de la ley de Ayuntamientos y se dispuso:

1.º Que se proponga al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la imposición de arbitrios extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa que se propone para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio de 1894-95, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general de consumos.*

ARTÍCULOS objeto del consumo.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio de la unidad	Valor anual.	Producto al 16'39 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	196.777	0'02	3.935'54	645'35
Leña.....	92.130	0'03	2.763'90	453
TOTAL.....				1.098'35

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público por término de 15 días, contados desde la fecha, y cumplido este requisito se forme el oportuno expediente para que surta los efectos consiguientes.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores Concejales y asociados que saben, y por los que no, yo el Secretario, que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en María á 5 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Antonio Domingo.—Fermín Alba, Secretario.

D. Leopoldo Camón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Figueruelas:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, en la referente al día 1.º del actual, aparece el acuerdo que copiado á la letra dice así:

«Visto el déficit de 1.910 pesetas 94 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1894-95, en cumplimiento de lo que

disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887, 14 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892, la Junta revisó todas y cada una de las partidas del presupuesto, al objeto de conseguir su nivelación, y no fué posible disminuir los gastos y menos aumentar los ingresos permitidos por las leyes vigentes, puesto que se aceptan en su mayor rendimiento.

En este estado, y discutido el asunto ampliamente, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M., como recurso extraordinario, el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de huevos, paja y leña de todas clases que se haga en la localidad durante el ejercicio de 1894-95, al gravamen de 90 céntimos de peseta por cada 100 huevos, 30 por cada 100 kilogramos de paja y 37 por cada 100 kilogramos de leña, sin que el tipo exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la población, como dispone el art. 139 de la vigente ley Municipal y bajo la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrms.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrms.	Pesetas.
Huevos...	100	6	0'90	10.000	90
Paja de todas clases	100	2	0'30	360.310	1.080'94
Leña de id.	100	2	0'37	200.000	740
TOTAL .....					1.910'94

Que del precedente acuerdo se fije copia al público por término de 15 días, remitiendo otra certificación al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y verificado todo se instruirá el expediente previo de que trata la regla cuarta de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo á la Superioridad con los documentos á que se contrae la prescripción sexta de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, para que recibidos los informes prevenidos, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste, y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde, en Figueruelas á 2 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano López.—Leopoldo Camón.

D. Anselmo Cunchillos Torres, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabolafuente:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal del expresado pueblo, se encuentra la que copiada literalmente es como sigue:

«Al margen.—Señores Concejales: D. Pedro Mateo, D. Dámaso Marruedo, D. Pascual Mateo, don José Mateo, D. Manuel Marco, D. Antonio Nieto.—Asociados: D. Inocencio Polo, D. Juan Antonio Pérez, D. Dámaso Marco, D. Vicente Atance, don Antonio Gotor y D. Antonio Marruedo.

En el centro.—En el pueblo de Cabolafuente á 27 de Febrero de 1894; reunidos en la Casa Consistorial los Sres. Concejales y Vocales asociados que al margen se expresan, en sesión extraordinaria, para la cual habían sido previamente convocados en forma legal, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pedro Mateo, por dicho señor se declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de la misma, como ya lo indicaban las papeletas de convocatoria, era proponer, discutir y acordar los arbitrios extraordinarios que haya de adoptarse para enjugar el déficit de 371 pesetas y 78 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 95.

Acto continuo el Sr. Presidente dispuso que por el Secretario que certifica se diese lectura al expresado presupuesto, para que los señores concurrentes pudieran enterarse de las partidas de ingresos y de gastos consignados en el mismo; verificado lo cual y convencidos de no ser posible hacer economía alguna en los gastos, ni aumentar los ingresos con recursos ordinarios, se acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. como recursos extraordinarios, los que comprende la siguiente

Tarifa de arbitrios extraordinarios, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, para el año económico de 1894 á 95.

ARTÍCULOS	Consumo anual.	Precio medio de los 100 kilogramos.	Importe anual	Arbitrio	Producto total.
	Kilogrms.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	400.000	2	800	0'50	200
Leña. ....	687.122	1	687'12	0'25	171'78
TOTAL .....					371'78

2.º Que se fije al público en los sitios de ostumbre este acuerdo durante 15 días, remitiendo copia certificada del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según previene la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

3.º Que se instruya el oportuno expediente en la forma establecida en la Real orden de 27 de Mayo de 1887, al cual ha de acompañarse el presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1894 á 95, según previene la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Y después de hacer constar que la Junta municipal se compone de 12 Vocales, todos los cuales asistieron á esta sesión y votaron en pró de la propuesta, se dió por terminada la sesión, levantándose esta acta, que firman, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Mateo.—Dámaso Marruedo.—Pascual Mateo.—José Mateo.—Manuel Mara.—Antonio Nieto.—Inocencio Polo.—Juan Antonio Pérez.—Dámaso Marco.—Vicente Atance.—Antonio Gotor.—Antonio Marruedo.—Anselmo Cunchillos, Secretario.»

Y para que conste, expido la presente, con el

V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cabolafuente á 28 de Febrero de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Mateo.—Anselmo Cunchillos.

D. Constancio Ortega é Ibáñez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Luesma:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la expresada Corporación y Vocales asociados en Junta municipal, en el corriente ejercicio, se halla la correspondiente al día 27 de Febrero último, que entre otros contiene el siguiente

*Particular.*—«Acordada que fué definitivamente la aprobación del presupuesto ordinario, por el que ha de regirse este Ayuntamiento en el próximo ejercicio; fijados los ingresos en 3.004'96 pesetas, y los gastos en 4.113'57 pesetas, resulta un déficit importante en la suma de 1.108'61 pesetas, sin perjuicio de las alteraciones que puedan sufrir las consignaciones para ingresos por el concepto de recargos sobre las contribuciones, por modificaciones en los cupos que se señalen en el ejercicio del referido presupuesto, el Sr. Presidente ordenó, y así se verificó por el infrascrito Secretario, la lectura de la Real orden circular de 10 de Febrero actual.

Enterados los señores presentes de las prevenciones de la misma, y después de convenir unánimemente que en el presupuesto que se ocupaban no era posible aumentarse los ingresos, por hallarse ya aceptados todos y en el máximo de tributación que las disposiciones vigentes autorizan; y que con relación á lo consignado para gastos, tampoco pueden introducir otras economías que las llevadas á efecto en su confección; por unanimidad acuerdan: Que para cubrir el expresado déficit de 1.108'61 pesetas que resulta en el repetido presupuesto, se imponga un gravamen del 20 por 100 sobre los artículos de paja y leña que se consuma en la localidad, que no se destine á ninguna clase de industria, para cuyo impuesto se tendrá en cuenta el precio medio de las especies de este recurso, y el consumo que anualmente se hace de las mismas en la población, medio que se conceptúa menos gravoso al vecindario.

Llevado á efecto resultó y se aprobó la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado en kilogramos.	Precio medio de los 100 kilogramos. Pesetas.	Valor anual. Pesetas.	Producto anual al 20 por 100. Pesetas.
Leñas. ....	170.750	2	3.415	683
Paja. ....	70.936	3	2.128'08	425'61
<i>Total producto que se obtiene. ....</i>				1.108'61

Asimismo se acordó que esta resolución se anuncie al público por término de 10 días, á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, para lo cual se remitirá copia del presente acuerdo al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL, y espirado el citado plazo se instruirá el correspondiente expediente con sujeción á lo que para este fin se halla dispuesto, proponiendo al Gobierno de S. M. el impuesto sobre las especies en el modo y forma demostrado en la anterior tarifa, como único recurso para nivelar este presupuesto municipal.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminada la sesión, de la que se levantó la presente acta que suscriben los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Andrés Ramón.—Manuel Jimeno.—Miguel Herni.—Antonio Mainar.—Manuel Pérez.—Apolonio Domingo.—Félix Herni.—Agustín Hernando.—Por los Sres. D. Marcos Simón, D. Manuel Colás y D. Tomás García, que no saben y D. S. O., Constancio Ortega, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero en caso necesario. Y á los efectos en la misma acordados expido la presente, por orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Luesma á 3 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Ramón.—Constancio Ortega.

La subasta para la extracción, conducción y colocación de 300 metros cúbicos de piedra machacada, como la que se usa para las carreteras del Estado, en el camino vecinal de Epila, llamado de la Estación, tendrá lugar en su Sala Consistorial el día 24 del corriente, á las once de la mañana, bajo el tipo de 1.425 pesetas, ó sea á razón de 4 pesetas 75 céntimos el metro, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal; debiendo advertir que el depósito para tomar parte será de 71 pesetas 25 céntimos, con obligación de completar la fianza hasta la suma de 213 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo al modelo de proposición que obrará sobre la mesa, para que puedan enterarse los señores licitadores.

Epila 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pelagio Bernadan.—P. A. del Ayuntamiento, Maximino Echeverría, Secretario.

Los presupuestos ordinarios, correspondientes al ejercicio de 1894-95, de este pueblo, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los vecinos de este pueblo.

Rodén 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, P. O., El Secretario interino, Epifanio López.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1889-90, 90-91, y 91-92, se hallan de manifiesto al público por espacio de 15 días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Rodén 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Mariano Viamonte.

Por término de 15 días, contados desde esta fecha, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales del ejercicio de 1892 á 1893.

Las liquidaciones del mismo ejercicio.

El presupuesto adicional y refundido del corriente ejercicio.

El proyecto de presupuesto ordinario para el de 1894-95.

Y el apéndice al amillaramiento del mismo ejercicio.

Tosos 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Martín Francés.

Por el tiempo de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de riqueza que hayan presentado los contribuyentes, previa la presentación de los documentos justificativos:

Desde el día 20 al 4 de Abril se encontrará de manifiesto al público en la misma Secretaría el apéndice al amillaramiento formado para 1894-95.

Igual manifiesto, y por el término de 15 días, tendrán:

Las liquidaciones de gastos é ingresos de 1892 á 93.

Los presupuestos municipales adicional y refundido para 1893 á 1894.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de 1894 á 1895.

Olvés 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Cruz Guillén.

El presupuesto ordinario de este pueblo, formado para el próximo ejercicio económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos que previene la ley Municipal vigente.

Torrijo 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde accidental, Francisco Lázaro.

El presupuesto adicional y refundido del corriente ejercicio económico de 1893-94, se halla de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, desde hoy día de la fecha, á disposición de todo el que quiera examinarlo.

Castejón de las Armas 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Tello.

Se hallarán de manifiesto al público, y por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos que siguen:

Presupuesto ordinario que ha de regir para el ejercicio de 1894-95.

Las cuentas municipales de los años 1889-90 y 1890-91.

El padrón de vecinos para el año 1894-95.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Almonacid de la Cuba 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Santiago Marco.

El apéndice al amillaramiento de esta ciudad para el ejercicio de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL y á los efectos del reglamento.

Calatayud 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Lafuente Sancho.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1889-90, 90-91 y 91-92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlas los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torralba de los Frailes 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Lázaro Aranda.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Belchite

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en virtud de orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, procedente de causa contra Juan Alcalá Sarto, sobre hurto, acordó citar á éste, que fué vecino de Azuara y en la actualidad se ignora su domicilio, para que comparezca ante la expresada Sala de lo criminal el día 13 de Abril próximo, á las doce de la mañana, para asistir al juicio oral de la citada causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Belchite 2 de Marzo de 1894.—El Escribano, E. Francisco Gardeta.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidado, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.